



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, ocho, (08) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).-

**Rad. No. : 2019-00138**  
**Clase de Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante : CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL**  
**Demandado : ORLANDO JIMENEZ JIMENEZ Y ESTHER LEAL JARABA**

#### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 07 de septiembre de 2020 mediante el correo electrónico del representante legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, [gustavo.trujillo@parquecentral.com.co](mailto:gustavo.trujillo@parquecentral.com.co) del que se comprobó que el Señor GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO OÑORO actúa en calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL.

#### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el Representante Legal de la entidad demandante Sr. **GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO OÑORO**.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por **CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL** contra **ORLANDO JIMENEZ JIMENEZ Y ESTHER LEAL JARABA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación: **899e5ab4c841e6ca4a9a14030a64efd801d724c5b3be2767cac7fe24be2acf89**  
Documento generado en 08/09/2020 03:53:15 p.m.